

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL (Resolución de contrato) C1 N° 68001-31-03-004-2021-00165-00

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede¹ y el auto de fecha 29 de noviembre de 2021² se dispone:

1.- PODER

1.1.- En el consecutivo 25 y 26 reposa solicitud del apoderado de la parte actora a través de la cual solicita que no se tenga en cuenta la contestación ni la solicitud de la demanda de reconvención allegada por la parte demandada, en virtud a que la parte pasiva no allegó el poder en debida forma durante el término de ejecutoria otorgado.

Al respecto, debe decir este Despacho que si bien, durante el tiempo de ejecutoria que le fue conferido a la parte para que adecuara el poder, el mismo no se aportó, también lo es que, en el consecutivo 27 a 29 reposa el mentado documento conferido en debida forma.

Así las cosas, es importante indicarle a la parte demandante que, si bien el poder no se allegó en tiempo, no puede desconocerse el derecho que le asiste a la parte pasiva de acudir al proceso y contradecir, pues precisamente, lo hizo en tiempo, y el requerimiento que se le realizó por parte del Juzgado solo fue para que adecuara el poder, entendiendo que ello es solo una formalidad que no puede entorpecer ni extinguir su derecho de defensa.

2.- CONTESTACIÓN

2.1.-Con todo lo atrás expuesto, se dispone incorporar al expediente la contestación que reposa en los consecutivos 14 a 19 los cuales contienen el escrito de demanda presentada en tiempo por la parte pasiva.

Por lo anterior, se reconoce personería a los abogados OSCAR MAURICIO CASTELLANOS MEDINA y JORGE ELIECER CASTELLANOS MEDINA como apoderados del demandado SALOMON DURAN DURAN en los términos y para los efectos del poder conferido-*consecutivo 27 a 29-*, con la advertencia que en ningún caso podrán actuar simultáneamente como apoderados de la misma persona.

2.2.- JURAMENTO ESTIMATORIO

De la objeción al juramento estimatorio propuesta-*consecutivo 18C1-*, conforme ordena el artículo 206 del CGP, se corre traslado y se concede el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación – demandante ppal-, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, aclarando que la objeción procede únicamente para los perjuicios materiales o patrimoniales, asunto que éste que se decidirá al momento de dictar sentencia.

2.3.- EXCEPCIONES DE MÉRITO

¹ Consecutivo 30 C1

² Consecutivo 23 C1



Concluido el anterior término, por secretaría procédase conforme dispone el artículo 370 del CGP en relación con las excepciones de mérito propuestas en la demandada principal, comoquiera que ya se surtió el trámite en la de reconvención.

Secretaria controle el término.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez
(1)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a31d1c03f79c266228e11317c49fb451e14209d1011a39f435bf2327536ed2**

Documento generado en 22/08/2022 03:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>